

2022



PROPUESTA PARA DEBATIR EN EL PLENO DEL CONSEJO DE PERSONAL

**Supresión de las cuantías máximas por
empleo y mes de las asistencias en el
Ejército del Aire y del Espacio**



Propuestas

Primera. - Que se suprima el Anexo A sobre las cuantías máximas a percibir por asistencias por mes natural y empleo del Compendio de Instrucciones del General Director de Enseñanza para la reclamación de asistencias por parte de los centros de enseñanza del Ejército del Aire.

Segunda. - Que se abonen las asistencias que correspondan a todas las sesiones realmente impartidas con los límites dispuestos en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Tercera. - Que se actualicen las cuantías de las asistencias.

Justificación

El artículo 27 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, define como «asistencia» la indemnización reglamentaria que procede a abonar por:

- a) Concurrencia a las reuniones de órganos colegiados de la Administración y de los organismos públicos y de consejos de administración de empresas con capital o control públicos.
- b) Participación en «tribunales de oposiciones y concursos encargados de la selección de personal o de pruebas cuya superación sea necesaria para el ejercicio de profesiones o para la realización de actividades».
- c) Colaboración con carácter no permanente ni habitual en institutos, escuelas o unidades de formación y perfeccionamiento del personal al servicio de las Administraciones públicas.

El artículo 33¹ del citado reglamento concreta lo relativo a las asistencias por la colaboración en actividades de formación y perfeccionamiento estableciendo varios límites como que no pueden superar las 75 horas al año o el 25% de las retribuciones anuales que correspondan al colaborador por su puesto de trabajo principal.

¹ Artículo 33. Asistencias por la colaboración en actividades de formación y perfeccionamiento.

1. Se podrán abonar asistencias por la colaboración, con carácter no permanente ni habitual, en las actividades a cargo de los institutos o centros, en general, de formación y perfeccionamiento de personal al servicio de las Administraciones públicas, en que se impartan ocasionalmente conferencias o cursos, así como en los congresos, ponencias, seminarios y actividades análogas incluidos en los programas de actuación de dichas instituciones, dentro de las disponibilidades presupuestarias para tales atenciones y siempre que el total de horas del conjunto de estas actividades no supere individualmente el máximo de setenta y cinco al año.

2. Las remuneraciones a percibir se ajustarán a los baremos que, a tal fin, se aprueben por los citados institutos o centros, previo informe favorable del Ministerio de Hacienda que, asimismo, a efectos del cómputo del total máximo a que se refiere el apartado anterior, fijará las equivalencias horarias de las compensaciones económicas que no se correspondan con actividades desarrolladas por horas.

A las cantidades fijadas en los citados baremos les resultará de aplicación lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 28 del presente Real Decreto en lo que se refiere a las condiciones para su continuidad en años sucesivos siguientes al periodo inicial.

3. En ningún caso se podrá percibir por el conjunto de las asistencias a las que se refiere el presente artículo, durante cada año natural, una cantidad superior al 25 por 100 de las retribuciones anuales, excluidas las de carácter personal derivadas de la antigüedad, que correspondan al colaborador por el puesto de trabajo principal.

En caso de colaboración en más de un instituto o centro, corresponde al colaborador poner en conocimiento de los mismos su situación personal en relación con los límites horario y retributivo que se establecen.



El General Director de Enseñanza del Ejército del Aire establece en el Anexo A del Compendio de Instrucciones para la reclamación de asistencias por parte de los centros de enseñanza del Ejército del Aire las siguientes cuantías máximas por mes natural y empleo.

AISTENCIAS
CUANTÍAS MÁXIMAS POR MES NATURAL Y EMPLEO
AÑO 2006

EMPLEO	CUANTÍA MÁXIMA
GENERAL DE DIVISIÓN	548,97 €
GENERAL DE BRIGADA	470,47 €
CORONEL	147,50 €
TENIENTE CORONEL	108,00 €
COMANDANTE	108,00 €
CAPITÁN	90,00 €
TENIENTE	90,00 €
ALFEREZ	72,00 €
SUBOFICIAL MAYOR	72,00 €
SUBTENIENTE	72,00 €
BRIGADA	54,00 €
SARGENTO 1º	54,00 €
SARGENTO	54,00 €
CABO MAYOR	36,00 €
CABO 1º	18,00 €
CABO	18,00 €

Esta norma limita la cuantía que se puede percibir por empleo independientemente del número de horas impartidas.

Con carácter general, el importe máximo a indemnizar como asistencias por cada sesión impartida es de 21€ para los profesores de número, 18€ para los profesores asociados y 51€ para los conferenciantes.

Sin embargo, si un sargento primero profesor asociado da cuatro clases cobrará 54 € (en lugar de $18 \times 4 = 72$ €) y si esas cuatro clases las imparte un coronel profesor asociado percibirá 72 €. Igualmente, si el sargento primero imparte tres conferencias cobrará 54€, pero si esas tres conferencias las da un coronel percibirá 147,50€.

Los límites establecidos en el anexo no están justificados, ya que deben ser los límites que dispone el reglamento de indemnizaciones por razón del servicio los que deberían operar y no el empleo.

También ocurre que si un profesor imparte seis clases en un mes cobra según la tabla del anexo (p. e. brigada 54 €) pero si da tres clases en un mes y otras tres en otro percibe el doble (p. e. brigada 108 €). El número total de clases (6) es el mismo pero la indemnización recibida es muy diferente. El límite de "mes natural" no está justificado.



Por tanto, el criterio debería ser el abono de todas las sesiones realmente impartidas o, si las disponibilidades presupuestarias no lo permiten, que la cuantía máxima sea la misma para todos los empleos, siempre respetando los límites establecidos en el reglamento.

Las disponibilidades presupuestarias deben adaptarse a las necesidades de los centros docentes militares de formación y perfeccionamiento.

A diferencia de lo dispuesto en el Ejército del Aire, el 23 de enero de 2015, el Director General de Reclutamiento y Enseñanza Militar estableció las Instrucciones para la reclamación de asistencias al personal que realiza funciones docentes en la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar. En su Anexo I se incluyen las cuantías de asistencias.

ANEXO I

CUANTÍA DE ASISTENCIAS POR ACTIVIDADES DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO

- **Colaboraciones en:**

- ✓ cursos
- ✓ ponencias
- ✓ seminarios
- ✓ actividades docentes en general

profesores de número	30€ hora lectiva
profesores asociados	20€ hora lectiva
conferenciantes	40€ hora lectiva

- **Colaboraciones en:**

✓ actos de especial relevancia	80€ hora lectiva
✓ clausuras	80€ hora lectiva
✓ inauguraciones	80€ hora lectiva
✓ lecciones magistrales	80€ hora lectiva

- **Coordinador (por curso)** 200€ (equivalencia 15 horas)

- **Personal de apoyo (por curso)** 100€ (equivalencia 10 horas)

- **El número de asistencias a percibir por el personal que forme parte de tribunales, y no está sujeto al artículo 29 del Real Decreto 462/2002, se registrá por las siguientes normas:**

- Tribunales para la selección del personal que accederá por el procedimiento de acceso a la enseñanza de perfeccionamiento o convalidación a las especialidades complementarias del cuerpo militar de sanidad.



- Tribunales para la selección y evaluación de trabajos durante el curso del personal que realizará diferentes cursos de especialización en las Escuela de Estudios Jurídicos o Escuela Militar de Intervención (Derecho Penal Militar, Derecho Administrativo Militar, Derecho Aeronáutico Militar, Perfeccionamiento en Auditoría Militar, Perfeccionamiento en Control Presupuestario y Gasto Público, etc.).

Una asistencia (40€), por cada sesión del tribunal, no pudiendo superar tres sesiones, independientemente del número de días que estén reunidos.

- Miembros de los equipos de evaluación para las pruebas de idiomas:

Una asistencia por vocal o personal administrativo de apoyo por cada jornada de examen 48,40€ (equivalencia a dos horas).

Una asistencia por evaluador por cada jornada de examen 72,60€ (equivalencia a dos horas).

- **El personal docente de los cursos de Formación de Apoyo a los MTM se registrará por la normativa vigente específica aprobada por DIGEREM, recogida en las normas de cada uno de los cursos publicados para el año correspondiente. El importe de las asistencias se ha establecido en 30 €/hora.**

En las citadas Instrucciones de DIGEREM no hay límite por empleo y mes, rigiendo los límites reglamentarios (art. 33.1 y 33. 3 RD 462/2002).